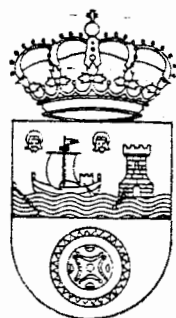


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

16 de febrero de 1987

— Número 22

Página 205

I LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

CONCESION DE UN AVAL POR IMPORTE DE OCHENTA MILLONES DE PESETAS A LA CASA DE CANTABRIA, EN MADRID. 0-35

Aprobación por el Pleno.

#### PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 13 de febrero de 1987, aprobó el proyecto de ley de concesión de un aval por importe de ochenta millones de pesetas a la Casa de Cantabria, en Madrid, según el texto que se inserta a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria.

Palacio de la Diputación, Santander, 16 de febrero de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE UN AVAL POR IMPORTE DE OCHENTA MILLONES DE PESETAS A LA CASA DE CANTABRIA, EN MADRID.

La política del Gobierno Regional en relación con las Casas de Cantabria ha sido siempre, y seguirá siendo, de claro apoyo, de suerte que aquéllas puedan cumplir con sus funciones de fomento de la cultura de la región, a la vez que la protección, asistencia y promoción de la integración y de la convivencia de los cántabros residentes fuera de Cantabria, como establece la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo.

La Casa de Cantabria en Madrid va a reinstalarse en un nuevo y más adecuado local, cuya disposición y acondicionamiento le obligan a operaciones de crédito, cuya garantía necesita el apoyo temporal y excepcional de la Diputación Regional de Cantabria.

A tal efecto, considerándose que se dan los supuestos contemplados en el artículo 65.1 de la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional, y al amparo del artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 3/1986, de 28 de mayo, de Presupuestos Genera-

les para 1986, prorrogados para 1987, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de febrero de 1987, acordó aprobar, y remitir a la Asamblea Regional, el siguiente proyecto de ley:

**ARTICULO PRIMERO.**- Se concede a la Casa de Cantabria en Madrid un aval de ochenta millones de pesetas, en las condiciones establecidas en las Leyes de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y Ley 3/1986, de 28 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1986, que garantizará el préstamo que por igual cantidad contraiga la Casa de Cantabria en Madrid con cualquier entidad bancaria o de crédito con sede en nuestro país, con destino a la disposición y acondicionamiento de sus nuevos locales.

La duración del aval se extenderá a todo el tiempo que dure el período de amortización convenido en la póliza correspondiente y garantizará la deuda derivada de dicho préstamo hasta la cantidad que se adeude en cada momento siempre que no sobrepase la cifra indicada.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Con objeto de disminuir al máximo el riesgo asumido por la Diputación Regional, ésta ingresará directamente en la entidad prestamista el 60% de la subvención anual que, con cargo al Presupuesto anual, se concede a la Casa de Cantabria en Madrid, destinándose el 40% restante a las actividades sociales.

- Asimismo, las personas a quienes estatutariamente corresponda, deberán librar certificación que acredite que en los Estatutos de la Casa de Cantabria en Madrid se prevé que, en caso de disolución y liquidación de la misma, todos los bienes y derechos que constituyen su activo pasarán a integrar el patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

**ARTICULO TERCERO.**- Las cantidades garantizadas por el presente aval sólo podrán ser destinadas a inversión real, tanto en la construcción de los inmuebles como en la adecuación y amueblamiento de los mismos.

A tal fin, cualquiera de las instituciones que integran la Diputación Regional de Cantabria podrá exigir de la Casa de Cantabria en Madrid la presentación de las certificaciones de obra e información periódica sobre el destino dado al préstamo referido.

**ARTICULO CUARTO.**- Se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Economía, Hacienda y Comercio, cumplir cualquier requisito necesario para la concesión del aval contemplado en el artículo primero.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

\*\*\*\*\*